

DECRETO N° 3315 /

TEMUCO, 01 DIC. 2020

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 7.533 de fecha 13 de noviembre de 2020, que dispone prórroga de contratas.
- 2.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio citado en Vistos N° 1, se dispuso la prórroga de la contrata de una serie de funcionarios que habían ingresado a la administración en tal calidad durante el año 2020.
- 2.- Que, los referidos funcionarios no se encuentran amparados por el principio de confianza legítima, pues no cumplen con los requisitos exigidos para la aplicación del referido criterio jurisprudencial, esto es, que sus contratas hubieren sido renovadas en más de dos oportunidades por una extensión de tiempo que supere los dos años.
- 3.- Que, a la fecha, no se encuentra aprobado el Presupuesto de la Municipalidad de Temuco para el año 2021, por lo que no existe al respecto certeza jurídica ni factibilidad económica sobre el contenido de éste, con cargo al cual se deberán solventar las contratas en referencia. (Criterio contenido en Dictamen N° 47.372 de 2013)

4.- Que, es un hecho público y notorio que la Pandemia de COVID-19 ha obligado a todo el Estado de Chile, y obviamente a los Municipios, a reestructurar sus prioridades y a realizar una serie de ajustes presupuestarios necesarios para acometer los nuevos gastos que se derivan del combate a la pandemia y a sus efectos, y las disminuciones de ingresos que esta contingencia ha causado, lo que obliga a que este Municipio en particular, reevalúe las prioridades que deberán solventarse con el Presupuesto del próximo año, lo que se realizará durante la discusión del mismo con el Concejo Municipal, trámite que aún no se ha iniciado; por lo que no resulta conveniente para los intereses municipales asumir nuevos costos mientras ello no ocurra, razón de mérito y oportunidad que justifica dejar sin efecto el decreto citado en vistos N° 1.

5.- Que, el artículo 61º de la Ley N° 19.880, trata de la revocación de los actos administrativos, que consiste en poner fin a la eficacia de un acto administrativo por la propia administración mediante un acto de contrario imperio, en caso de que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora; debiendo dicha decisión contenerse en un acto administrativo debidamente fundado en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose dicha facultad limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos (Criterio contenido en Dictamen N° 26.178 de 2013, entre otros).

6.- Que, las prórrogas dispuestas en el Decreto N° 7.533, aún no han comenzado a surtir sus efectos, los cuales solo comenzarán a regir desde el 01 de enero del próximo año, por lo que “el Alcalde puede revocarlo por razones de conveniencia u oportunidad restándole eficacia, por cuanto ha estimado que el mismo, no obstante ser plenamente legal, es contrario a los intereses de la entidad emisora” (Aplica criterio contenido en los dictámenes 22.804 de 1971, 917 de 1990, 27.285 de 2001 y 47.372 de 2013).

DECRETO:

1.- Revóquese el Decreto Alcaldicio 7.533, de fecha 13 de noviembre de 2020, en virtud de lo razonado en los considerandos del presente Decreto.



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Secretario Municipal, en forma personal, por carta certificada o correo electrónico institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm

c.c. : Direc. Asesoría Jurídica
 Secretaría Municipal
 Direc. A. y Finanzas
 Administración Municipal
 O. de Partes

